



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL MICHOACAN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**Número de Convenio
050GYR033N25325-046-01**

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 050GYR033N25325-046-00, PARA LA ADQUISICION DE: "SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, PARA LAS UNIDADES MÉDICO ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN ESTE ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN A SUMINISTRAR DENTRO DEL EJERCICIO 2025", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VAN-DICK PUGA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN Y APODERADO LEGAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "COMERCIALIZADORA CRYNA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. CARLOS RIGOBERTO PEÑALOZA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **09 de enero del 2025**, "**LAS PARTES**" celebraron el contrato **050GYR033N25325-046-00**, cuyo objeto consiste en la adquisición de: "**SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, PARA LAS UNIDADES MÉDICO ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN ESTE ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN A SUMINISTRAR DENTRO DEL EJERCICIO 2025**", con una vigencia a partir del **01 de enero del 2025** y hasta el **31 de diciembre del 2025**, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "**CONTRATO**".
- II. En la **Cláusula Séptima** del "**CONTRATO**", "**LAS PARTES**" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los **Servicios Contratados**.
- III. A efecto de incrementar el **monto total del contrato** de los **servicios prestados**, "**EL INSTITUTO**" a través de su área contratante, con oficio número **179001140100/01600** de fecha **24 de septiembre del 2025**, solicitó a "**EL PROVEEDOR**" su consentimiento para la modificación de "**EL CONTRATO**" aumentando el **10.4787059%** (diez punto cuatro, siete, ocho, siete cero, cinco, nueve por ciento) de los **servicios**, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el "**EL CONTRATO**", sin que se rebase el porcentaje establecido en el artículo 74, párrafo primero y cuarto, de la LAASSP.

Dicha petición fue aceptada por "**EL PROVEEDOR**", mediante escrito de fecha **24 de septiembre del 2025**.

DECLARACIONES

- I. "**EL INSTITUTO**" declara que:
 - I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
 - I.2. Está facultado para contratar los servicios necesarios, en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social.
 - I.3. Su representante, el **Dr. José Miguel Ángel Van-Dick Puga**, en su carácter de **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 263, 264 fracciones IX y XVII y 286 H, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58 fracción XI de la Ley Federal de las Entidades

OFICINA DE CONTRATOS

"Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala"

CONVENIO FORMALIZADO A TRAVES DEL MFIJ (MODULO DE FORMALIZACION DE INSTRUMENTOS JURIDICOS)



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL MICHOACAN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**Número de Convenio
050GYR033N25325-046-01**

Paraestatales, así como artículos 31 fracción III, 144 fracciones I y XXIII, 155 fracción XVI, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social acreditando su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 82,337 libro 1,736 de fecha 28 de Junio del 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Pública Número 13, de la Ciudad de México, Inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-10072023-181256, de fecha 20 de julio del 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

- I.4. Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de “**EL CONTRATO**” el **Ing. Rafael Cedeño Paredes**, jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED] del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán.
- I.5. Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo con cuenta número **51241006**, con número de **Solicitud 0000031774-2025**, de fecha 29 de mayo del 2025, con validación presupuestal en el Módulo de Control de Compromisos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional en Michoacán, mismo que se agrega al presente contrato en el **Anexo Uno (1)**.

II. “**EL PROVEEDOR**” declara que:

“**COMERCIALIZADORA CRYNA, S.A. DE C.V.**”

- II.1. Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en “**EL CONTRATO**” no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. CARLOS RIGOBERTO PEÑALOZA VÁZQUEZ** en su carácter de **Representante Legal**.

III. “**LAS PARTES**” declaran que:

- III.1. Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar la **Cláusula Segunda, Monto del Contrato**, con fundamento en lo establecido en los artículos 74, párrafos primero y cuarto, de la LAASSP y 91, párrafo primero de su Reglamento.
- III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.
- III.3. En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a “**EL PROVEEDOR**” comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

OFICINA DE CONTRATOS

“Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala”

CONVENIO FORMALIZADO A TRAVES DEL MFIJ (MODULO DE FORMALIZACION DE INSTRUMENTOS JURIDICOS)



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL MICHOACAN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Número de Convenio
050GYR033N25325-046-01

CLÁUSULAS

PRIMERA. - “LAS PARTES” acuerdan modificar la **Cláusula Segunda**, **Monto del Contrato**, a efecto de incrementar en un **10.4787059%** (diez punto cuatro, siete, ocho, siete cero, cinco, nueve por ciento) el monto del contrato, como se observa a continuación:

Dice:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” conviene con “EL PROVEEDOR” que el monto mínimo a ejercer es por la cantidad de **\$1'335,453.79 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.)**, más impuestos por **\$213,672.61 (DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.)**, que hacen un total de **\$1'549,126.40 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 40/100 M.N.)**.

Y un monto máximo de **\$3'338,634.48 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)**, más impuestos por **\$534,181.52 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.)** que hacen un total de **\$3'872,816.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**.

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” conviene con “EL PROVEEDOR” que el monto mínimo a ejercer es por la cantidad de **\$1'475,392.07 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que asciende a **\$236,062.73 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS 73/100 M.N.)**, que hacen un total de **\$1'711,454.80 (UN MILLÓN SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)**.

Asimismo, que el monto máximo de los servicios es por la cantidad de **\$3'688,480.17 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 17/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que asciende a **\$590,156.83 (QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.)**, que hacen un total de **\$4'278,637.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**.

RESUMEN DE LA AMPLIACION EN MONTO			
		MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
CONTRATO 100%	SUB TOTAL	\$1,335,453.79	\$3,338,634.48
	IVA	\$213,672.61	\$534,181.52
	TOTAL	\$1,549,126.40	\$3,872,816.00
CONVENIO 10.4787059%	SUB TOTAL	\$139,938.28	\$349,845.69
	IVA	\$22,390.12	\$55,975.31
	TOTAL	\$162,328.40	\$405,821.00
CONTRATO & CONVENIO 110.4787059%	SUB TOTAL	\$1,475,392.07	\$3,688,480.17
	IVA	\$236,062.73	\$590,156.83
	TOTAL	\$1,711,454.80	\$4,278,637.00

OFICINA DE CONTRATOS

“Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala”

CONVENIO FORMALIZADO A TRAVES DEL MFIJ (MODULO DE FORMALIZACION DE INSTRUMENTOS JURIDICOS)

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL MICHOACAN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**Número de Convenio
050GYR033N25325-046-01**

SEGUNDA. - “**EL PROVEEDOR**” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - “**LAS PARTES**” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el “**CONTRATO**”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - “**LAS PARTES**” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, “**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

**POR:
“EL INSTITUTO”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VAN-DICK PUGA Apoderado Legal	Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán	
Ing. Rafael Cedeño Paredes Administrador del Contrato	Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales	

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
COMERCIALIZADORA CRYNA, S.A. DE C.V.	CCR140612G61

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO **PRIMERO DEL CONTRATO 050GYR033N25325-046-00** DE ADQUISICIÓN DE: “**SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA LAS UNIDADES MÉDICO ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN ESTE ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN A SUMINISTRAR DENTRO DEL EJERCICIO 2025**”, QUE CELEBRAN EN **05** FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE “**EL INSTITUTO**” y “**EL PROVEEDOR**”.

OFICINA DE CONTRATOS

“Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala”

CONVENIO FORMALIZADO A TRAVES DEL MFIJ (MODULO DE FORMALIZACION DE INSTRUMENTOS JURIDICOS)



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL MICHOACAN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**Número de Convenio
050GYR033N25325-046-01**

**ANEXO UNO (1)
"CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO"**

Ref. y Accesorios Menores



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTROL DE COMPROMISOS**

SOLICITUD: 0000031777 - 2025

Dependencia Solicitante: D0017 Delegación Michoacán
CCO División de Conservación
17030022 M_OFNAS DELEGACIONALES

Descripción:

Servicio: REFACCIONES Y ACCESORIOS MENOR

Fecha Impresión: 29/05/2025 Fecha Validación: 29/05/2025

	Importe	Cuenta	Partida presupuestaria
Total Comprometido (en pesos):	\$ 343,198.00	51291002	2920101 REF.Y ACC. MENORES DE EDIF.

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	0.0	0.0	343.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PREI-Milenium, por lo que el monto señalado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 45 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 46 fracción III de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 6°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS.

CERTIFICADO PREVIO

CONTRATO PREI _____
CONTRATO IMSS _____

IMPORTE: \$ 343,198.00
TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 MN

Ingl. Rafael Cevallos

Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales

OFICINA DE CONTRATOS

"Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala"

CONVENIO FORMALIZADO A TRAVES DEL MFIJ (MODULO DE FORMALIZACION DE INSTRUMENTOS JURIDICOS)

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, NOMBRE CODIGOS, DIGITALES, RFC, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

Cadena original:

Firmante: JOSE MIGUEL ANGEL VAN DICK PUGA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 17/10/2025 15:22

Firma:

Sj/RQ37zWn0deFCBxkWougEJ+Q69g4707iX7BNQOOiXHeTuIMZcGeD6kVI1+v3CFZ+sLrWr9bWuWlCn6OuH8xZG+ecNYEAYTBuooYgVufuUd3ZrN0cWX+UfaX12sZhH7yVnzJkwrKNGpU+f6OF3zjiRk/kp6F4zFM702s6ZcnM//2oV+kuh+fCp4KApz6uznxcrl8pYxuzMQso9HFC/wcqsngphP2i84Nz9WXEuul0Fv8Fc15sacvphsAXondP7i012miYss/gFK4sbAvGInImEnatkQtiG0iLzD6s4kj2CxbdCGoLY1K6NG6rwYNEwLoNF1XtHxe6ZpE8VTmQg==

Firmante: RAFAEL CEDEÑO PAREDES

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 20/10/2025 08:12

Firma:

aU5c8MKxeWH+4jAazPr2oGPIwEwqhZ9XtztIXtOou0zYNT8u2hpHwDgnzctD8wjXIIsD6ahvtsOxcTKpkF7NwhRy jws0nxHVRKwpOlKeCYn/diEK3+OuLzyqvc7nyvLhxfeq5zu7011ScfMbv/shRF32A1OPu6MgCK7W7yeRAhZj1n2ruXeat+m74VJrRufoq5n+22gk/mnIg/q7gAi9XJnvi1EAHpct7oFy2/pQv4UoQ72RYHn400LBP2v2WSEsDqueLKIr9SKRO+HuK50B5zfgKTyUWabXBkxMUY73n0G5D45wpgvUHzzhxcHKko3kw1dkB1LdvBuiolAqlyTYsw==

Firmante: COMERCIALIZADORA CRYNA SA DE CV

RFC: CCR140612G61

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 20/10/2025 08:33

Firma:

srbyq0OeNAkiAuiE4A/XYPyDMXmMK/Ewd6p4vLNE7prGBRBSqeTxnbnx1o/CZX+P4Nx11hm5dXaoP8/07iw5cASLNAdB/wggeVTFEz7tdUfBka+mLmdKhehYaxJhqTra/M8rhzGe3/nkApgWZJr1L6SqWgkznA1P
kp6MjZJvYpAshUXomAS8VbFh1SbLkm8FDqsGG1WO9RPSN0BTWmxfT6M1zjCLk4Rb+MNT4prVMMv0zjwGGY9qJIF+cGyILQNsIu009AR9U23kV7Nz4Nor1gB65JFmdZyBmzdpfwmXiUf9+WcyEdVywtbCcn84l
bYeNlWsuI+BQgTjWj30mBA==

POLIZA DE FIANZA

Table with 5 columns: MONTO DE FIANZA, MONEDA, NO. DE FIANZA, INCLUSION, and EXPEDICION/ENDOSO. Values include 368,848.01, PESOS, 0, and 20-10-2025.

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez,
Hermosillo, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de
Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 368,848.01
CIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.

DE VIGENCIA: 01/01/2025 AL 31/12/2025

COMERCIALIZADORA CRYNA, S.A. DE C.V.
Domicilio: AVENIDA TORREON NUEVO NO 1959, COLONIA AMPLIACION GERTRUDIS SANCHEZ, C.P. 58115, MORELIA, MICHOACAN.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Domicilio: AVENIDA FRANCISCO I. MADERO PONIENTE NO. 1200, COLONIA CENTRO, C.P. 58000, MORELIA, MICHOACAN.

ANTE Y A FAVOR DE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

REFERIMOS A LA FIANZA No. 2319549, EXPEDIDA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA
GARANTIZAR, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO
NUMERO CCON251709060004 DE FECHA 09 DE ENERO DE 2025, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$333,863.45 (TRESCIENTOS
TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.), SIN INCLUIR EL I.V.A. RELATIVO A:
"MINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO (CUENTA 42060906), PARA LAS UNIDADES MEDICO ADMINISTRATIVAS
QUE CONFORMAN ESTE ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN A SUMINISTRAR DENTRO
DEL EJERCICIO 2025"., QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y POR LA OTRA
PARTE LA COMERCIALIZADORA CRYNA S.A. DE C.V., LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LAS OBLIGACIONES
GARANTIZADAS EN LA FIANZA CITADA, HA SIDO AUMENTADA EN CUANTO A SU MONTO CONFORME A LO SIGUIENTE:

MONTO ANTERIOR: \$333,863.45 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.),
SIN INCLUIR EL I.V.A.

ADICIONAL: \$34,984.56 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.), SIN INCLUIR EL

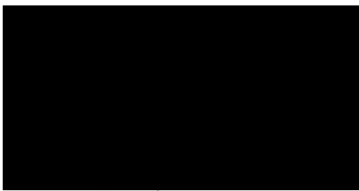
MONTO ACTUAL: \$368,848.01 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.), SIN
INCLUIR EL IVA.

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA BAJO LOS TERMINOS DEL ARTICULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE
FIANZAS, HACIENDO CONSTAR QUE DERIVADO DE LAS NECESIDADES PRESENTADAS POR AMBAS PARTES SE FIRMA EL CONVENIO
MODIFICATORIO NUMERO UNO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2025.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00602; MORELIA, MICHOACAN

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .



FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS
DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERA SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB
FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

R.F.C.: CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de
Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, NOMBRE CODIGOS, SELLOS
DIGITALES, RFC, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACION CUYA DIFUSION
PUEDEN AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS
110 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. 20-marzo-2025

Firma Digital:

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fianos u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnfsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.